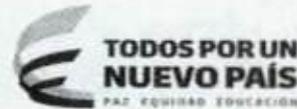




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501630441



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S  
CALLE 71 No 13 - 66  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

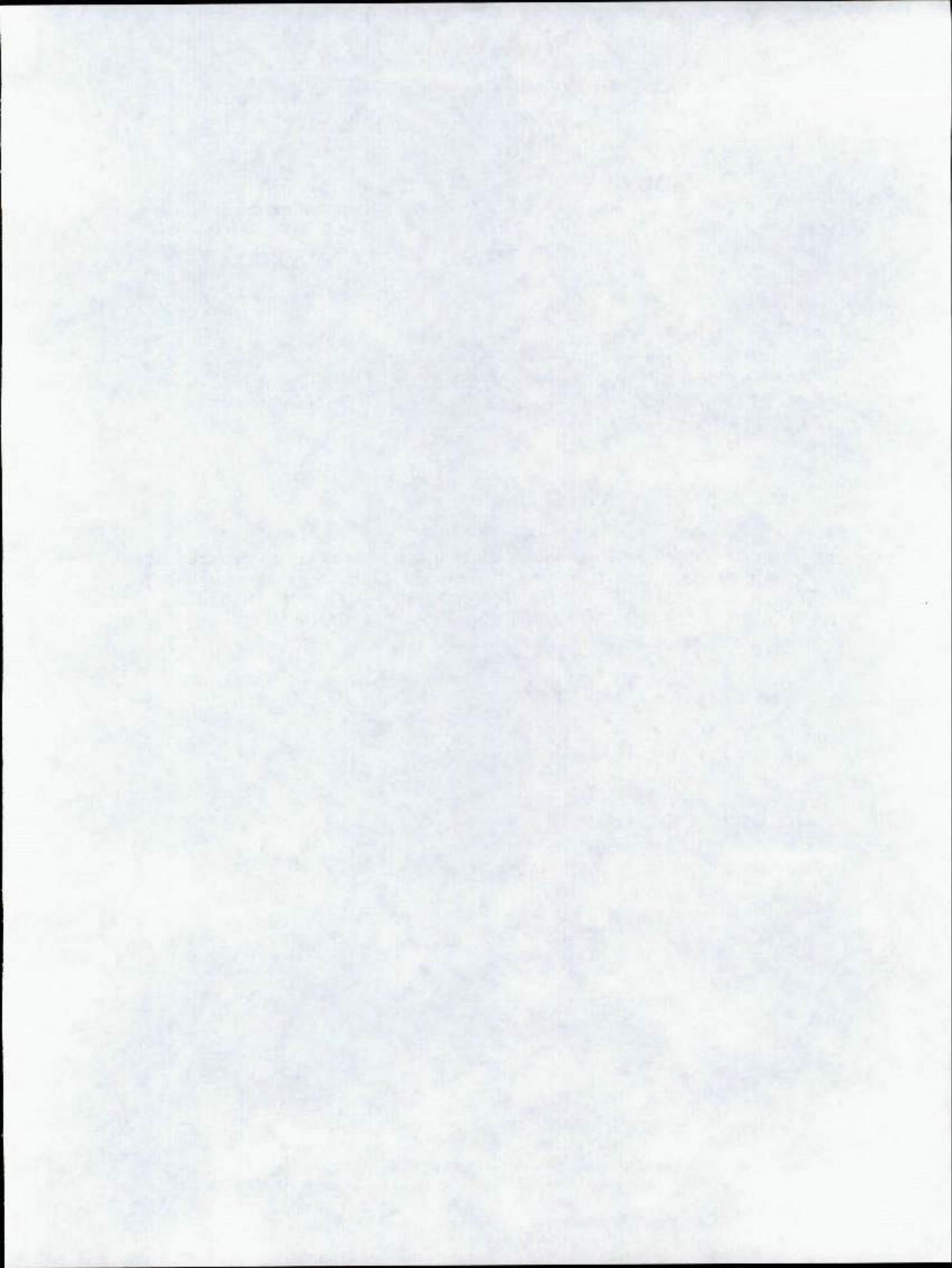
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67453 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 67453 del 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61026 del 8 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S, antes SUPER RUTA S.A.S, identificada con NIT. 8300798845

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9. del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61026 del 8 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S, antes SUPER RUTA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15329403 del 21 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, del artículo 46 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 29 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado Judicial hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601053972 del 12 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Copia del FUEC No. 425194300201500630328.
  - b) Copia del contrato 0063 suscrito entre SUPER RUTA S.A. Y LA SEÑORA KELLY ROJAS.
  - c) Poder para actuar.
  - d) Certificado de existencia y Representación Legal.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61026 del 8 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S antes SUPER RUTA S.A.S, identificada con NIT. 8300798845.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) El testimonio de GIOVANNI CARTAGENA, testigo presencial de los hechos por ser el conductor del vehículo de placa TUN681 para el día de los hechos.
- b) Al agente de Tránsito DORLAN CASTELLANOS, SETRA-MEBOG para que con destino a este proceso se sirva informar sobre los hechos que llevaron a la infracción.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15329403 del 21 de junio de 2016
- 6.2. Copia del FUEC No. 425194300201500630328.
- 6.3. Copia del contrato 0063 suscrito entre SUPER RUTA S.A. Y LA SEÑORA KELY ROJAS.
- 6.4. Poder para actuar.
- 6.5. Certificado de existencia y Representación Legal.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- 7.1 Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del conductor del vehículo, el despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15329403.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No 61026 del 8 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S antes SUPER RUTA S.A.S, identificada con NIT. 8300798845.

razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se ordenará su práctica.

7.2. Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del Agente de policía, esta resulta ser una prueba impertinente toda vez que el agente de tránsito es considerado funcionario público, y el informe único de infracción de transporte que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, razón por la cual no se ordenará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería a la Doctora ROSA INES PADILLA TORRES, de conformidad a poder anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15329403 del 21 de junio de 2018.
2. Copia del FUEC No. 425194300201500630328.
3. Copia del contrato 0063 suscrito entre SUPER RUTA S.A. Y LA SEÑORA KELLY ROJAS.
4. Poder para actuar.
5. Certificado de existencia y Representación Legal.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No 61026 del 8 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S antes SUPER RUTA S.A.S, identificada con NIT. 8300798845.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S antes SUPER RUTA S.A.S, identificada con NIT. 8300798845, ubicada en la CL 71 NO. 13 - 66, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

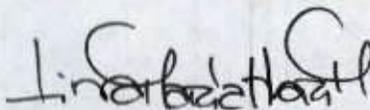
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S, antes SUPER RUTA S.A.S, identificada con NIT. 8300798845, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67453

13 DIC 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Ir a Página RUES anterior ([http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)) [Guía de Usuario](#) (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublica/index.html>)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)



> Inicio (/)

## > TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S

> Registros

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/RutaNacional)

> (/Cámara de Comercio)

> (/Home/DirectorioRenovacion)  
Cámara de comercio

BOGOTA

> (/Formatos CAE)

> (/Formatos CAE)

NIT 830079884 - 5

> (/Estado Inmóvil de)

> (/Inicio/REGISTRO MERCANTIL  
/Home/Com/Activo/Reg)

> Estadísticas

> (<http://www.transportes.com/cameras.org.co/transportes>)

### Registro Mercantil

numero de Matricula	1033639
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171030
Fecha de Matricula	20000818
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAI
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

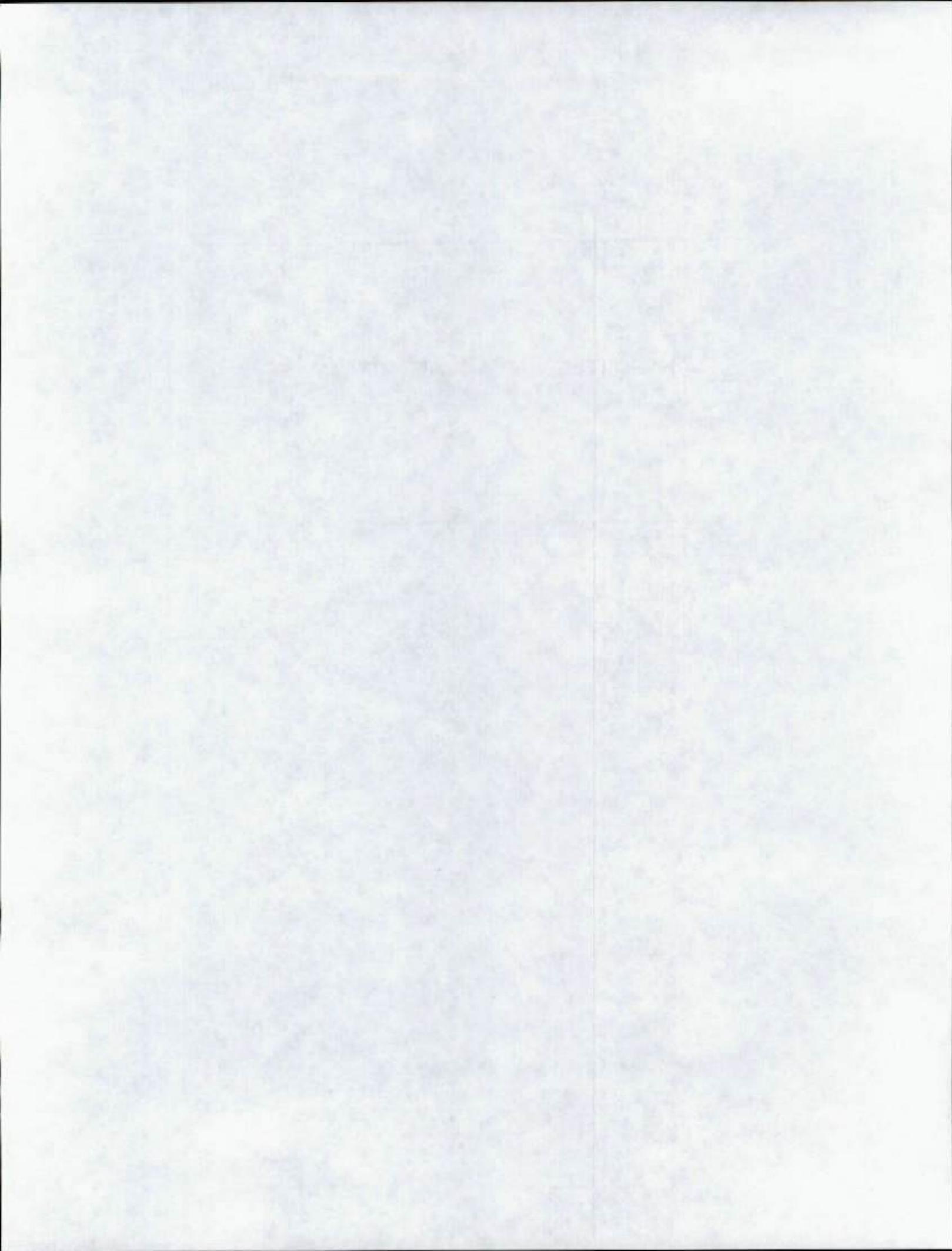
### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 71 NO. 13 - 66
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 71 NO. 13 - 66



Privado  
Teléfono Fiscal Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501630441



20175501630441

Bogotá, 13/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S  
CALLE 71 No 13 - 66  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

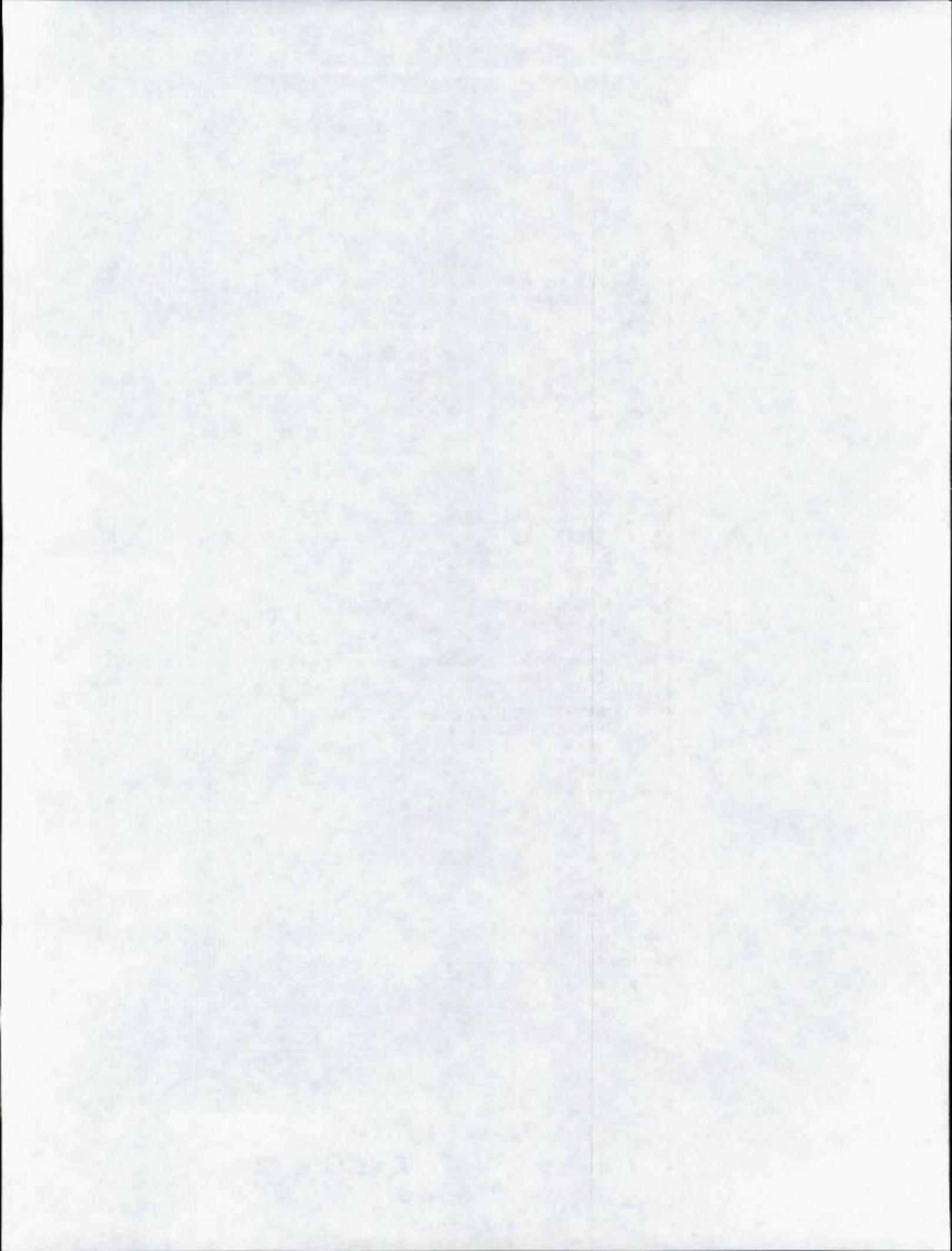
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67453 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S**  
**CALLE 71 No 13 - 66**  
**BOGOTA - D.C.**

**472** Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 901.962.817.21  
 P.O. Box 100.000  
 Bogotá, D.C. 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
**TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S**  
 Dirección: Calle 37 No. 280-21 Barrio  
 la Estrella

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNR/8495685CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
**TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S**  
 Dirección: CALLE 71 No 13 - 66

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231003

Fecha Pre-Admisión:

20/12/2017 15:41:10

Mta. Transporte Lic. de carga 000206  
 del 28/05/2011

HORA: 15:41 DE

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Aprobado	<input type="checkbox"/> Cancelado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1	1 DIC 2017	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	CONSTRUCIONES LOPEZ	Nombre del distribuidor	
CC		CC	
Centro de Distribución	647 P. del	Centro de Distribución	
Observaciones	Consultado	Observaciones	
	PONY MATH		UCATURE

